

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para informarle que revisado el expediente se advierte que se no ha sido allegada prueba documental alguna para ser incorporada y que la apoderada de la llamada en garantía informó mediante oficio que los testigos citados para la audiencia de pruebas del día 25 de mayo de 2016, señores CARMEN TULIA PEÑA GIRALDO y VICTOR HUGO BALANTA, no pudieron ser ubicados dado que ya no laboran en el Acuaparque de la Caña. Sírvase proveer. Mayo 19 de 2016.

NATALIA GIRALDO VALENCIA
Sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

20 MAY 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEON SALAS BERCELY
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE Y OTROS
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00439-00

Auto de Sustanciación No..

371

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y advirtiéndole que los testigos citados no comparecerán a la audiencia de pruebas programada para el día 25 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m. y que no existen pruebas documentales por recaudar, resulta necesario aplazar la misma.

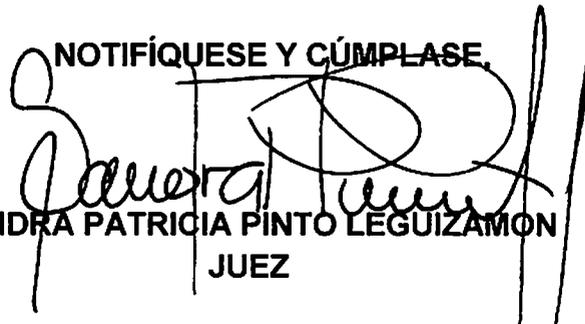
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia de pruebas fijada para el día 25 de mayo de 2016 de las 9:00 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas a través de auto separado, una vez sean allegadas las pruebas documentales requeridas, el cual se comunicará a las partes mediante notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

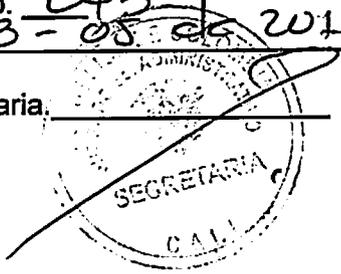

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 043
Del 23-08-2016

La Secretaria _____
NG



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

01

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MERCEDES RODRIGUEZ VALENCIA
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00103-00

2014

Auto de Sustanciación No. 350

En virtud de la constancia secretarial que antecede y del detenido estudio realizado a la respuesta y a las pruebas que obran en el trámite de incidente de desacato, se puede establecer que la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS dio cumplimiento al fallo de tutela No. 40 del 25 de marzo de 2014 proferido por este Despacho, tal hecho se desprende del Oficio del 10 de julio de 2014, a través del cual se dio respuesta a lo peticionado de forma clara y precisa (fls. 36-46).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite de incidente de desacato promovido por la señora MERCEDES RODRIGUEZ VALENCIA contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en atención a que la entidad cumplió con el fallo de Tutela No. 40 del 25 de marzo de 2014.

SEGUNDO: ENVIAR oficio de notificación de la presente providencia a la accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 042
del 20-05 de 2016

La Secretaria _____ CD

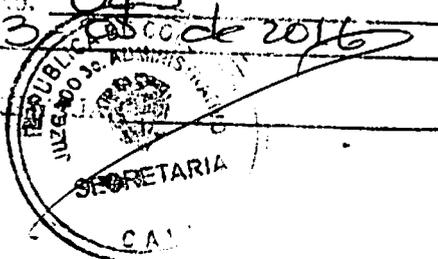
NO CORRE

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 043
De 23-05 de 2016

LA SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que decida si se continúa con el trámite de incidente de desacato promovido por la señora YULIANA RICO MARTÍNEZ, quien actúa como agente oficiosa de su progenitor el señor FABIO RICO ESCOBAR contra la NUEVA E.P.S. Sírvase Proveer. Santiago de Cali – Mayo 10 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YULIANA RICO MARTÍNEZ COMO AGENTE OFICIOSA DEL
SEÑOR FABIO RICO ESCOBAR
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00148-00

Auto de Sustanciación No.:

Atendiendo al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la entidad accionada NUEVA E.P.S., presentó escrito del 29 de marzo de la actual calenda, visto a folios 31 a 33 del expediente incidental, en el que informó que el agenciado señor FABIO RICO ESCOBAR lamentablemente falleció el pasado 28 de marzo de 2016, para ello allegó certificado emitido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Así las cosas y en atención al fallecimiento del agenciado, carece de objeto continuar con el trámite incidente, toda vez que la entidad accionada no se encontraría obligada a cumplir el fallo de tutela objeto de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

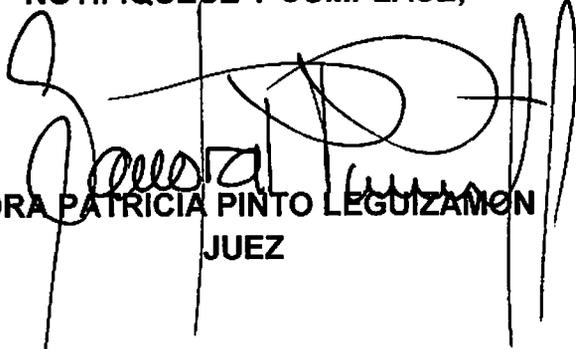
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite de Incidente de Desacato promovido por la señora YULIANA RICO MARTÍNEZ, quien actúa como agente oficiosa de su progenitor el señor FABIO RICO ESCOBAR contra la NUEVA E.P.S., por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión mediante oficio a la parte actora señora YULIANA RICO MARTÍNEZ.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación incidental, dejando las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

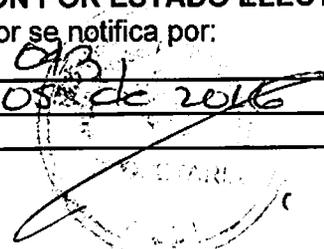
El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 013

del 23-05-2016

La Secretaria

DM



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que decida si se continúa con el trámite de incidente de desacato promovido por la señora MARÍA CRISTINA SIERRA, por intermedio de apoderada judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sírvase Proveer. Santiago de Cali – Mayo 10 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, *20 MAY 2016*

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA CRISTINA SIERRA GARCÍA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00152- 00

Auto de Sustanciación No.:

Atendiendo al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la señora MARÍA CRISTINA SIERRA GARCÍA, presentó escrito con fecha de radicación del 8 de octubre de 2015, visto a folios 26 a 28 del expediente incidental, en el que informa que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 52 del 26 de Mayo de 2015.

Así las cosas, se puede establecer que la entidad accionada ya dio cumplimiento al fallo de tutela y que no es dable seguir con el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

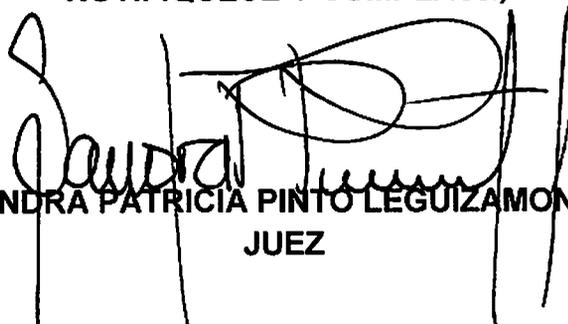
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite de Incidente de Desacato promovido por la señora MARÍA CRISTINA SIERRA GARCÍA, por conducto de apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión mediante oficio a la parte actora señora MARÍA CRISTINA SIERRA GARCÍA o por conducto de apoderada judicial.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación incidental, dejando las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 043
del 23-05 de 2016
La Secretaria _____
DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

20 MAY 2016

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA HERMELINA MOSQUERA ANDRADE

**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-**

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00159-00

Auto de Sustanciación No. 370 .

Vista la constancia secretarial que antecede y del detenido estudio realizado a las pruebas que obran en el trámite de incidente de desacato, se puede establecer que la entidad accionada COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo de tutela No. 53 del 2 de junio de 2015 proferido por este Despacho, en atención a que mediante Resolución No. GNR 217548 del 21 de julio de 2015 (fls. 14-19), reconoció y ordenó el pago de la indemnización sustitutiva deprecada por la accionante.

Por lo anterior, se puede establecer que la entidad accionada ya dio cumplimiento al fallo de tutela y que no es dable seguir con el presente trámite incidental.

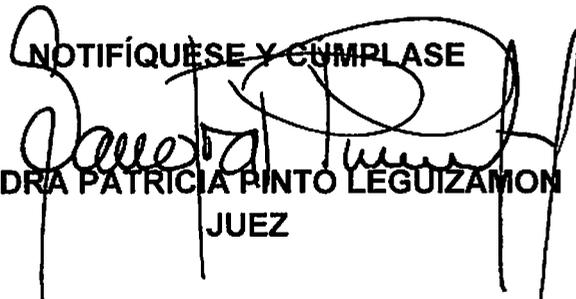
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite de incidente de desacato promovido por la señora **MARIA HERMELINA MOSQUERA ANDRADE** contra el Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR oficio de notificación de la presente providencia a la accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

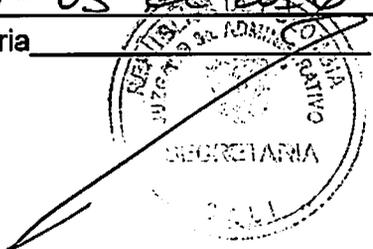
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 043
del 23-05 ~~de 2016~~

La Secretaria _____
CD



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que decida si se continúa con el trámite de incidente de desacato promovido por el señor ELMER DÁVILA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sírvase Proveer. Santiago de Cali – Mayo 10 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ELMER DAVILA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN NO. 76001-33-33-003-2015-00188-00

Auto de Sustanciación No.: 369

Atendiendo al informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del accionante mediante escrito radicado el 7 de octubre de 2015 (fl. 52) desistió del trámite incidental en razón a que la entidad accionada cumplió el fallo de tutela No. 61 del 19 de Junio de 2015, hecho que se corrobora con lo informado por COLPENSIONES en escrito del 10 de septiembre de 2015, visto a folios 19 a 23 y 38 a 51 del infolio, a través del que informó el acatamiento a lo ordenado.

Así las cosas, se puede establecer que la entidad accionada ya dio cumplimiento al fallo de tutela y que no es dable seguir con el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

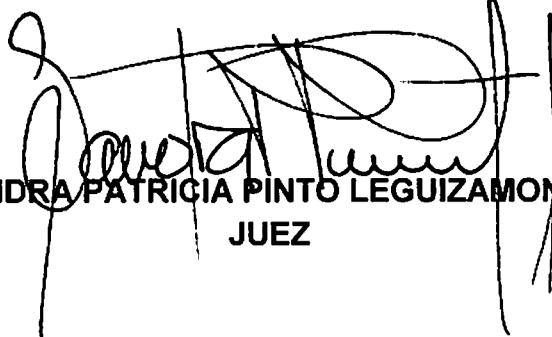
RESUELVE:

PRIMERO: : NO CONTINUAR con el trámite del incidente de desacato promovido por el señor ELMER DÁVILA, contra el Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR oficio de notificación de la presente providencia al señor ELMER DÁVILA o a su apoderado.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación incidental, dejando las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior, se notifica por:

Estado No. 43

del 23-05 de 2018

La Secretaria _____

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GUILLERMO JOSE ARCE BAUTISTA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00229-00

Auto de Sustanciación No. 368

Vista la constancia secretarial que antecede y del detenido estudio realizado las pruebas que obran en el trámite de incidente de desacato, se puede establecer que la entidad accionada COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo de tutela No. 72 del 23 de julio de 2015 proferido por este Despacho, en atención a que mediante Resolución No. GNR 314744 del 14 de octubre de 2015 (fs. 27-32), reconoció y ordenó el pago de la pensión de invalidez deprecada por el accionante.

Por lo anterior, se puede establecer que la entidad accionada ya dio cumplimiento al fallo de tutela y que no es dable seguir con el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

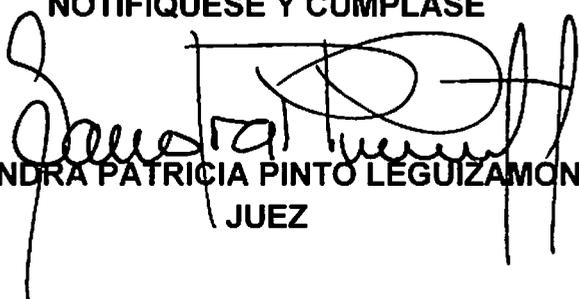
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite de incidente de desacato promovido por el señor **GUILLERMO JOSE ARCE BAUTISTA** contra el Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR oficio de notificación de la presente providencia a la accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

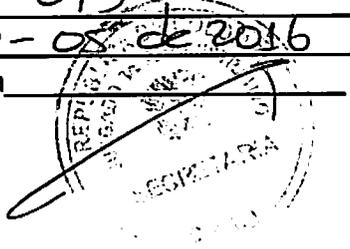
El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

del 23-08 de 2016

La Secretaria _____

CD



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que vía telefónica la accionante BEATRIZ EMILCEN RODRIGUEZ manifestó que las entidades accionadas COLPENSIONES y NUEVA EPS dieron cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer si se continúa con el trámite de Incidente de Desacato. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2016.

**FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

20 MAY 2016

**INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ EMILCEN RODRIGUEZ ARIZA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y NUEVA E.P.S.
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00238-00**

Auto de Sustanciación No.: 368

Vista la constancia secretarial que antecede y del detenido estudio realizado a las pruebas que obran en el trámite de incidente de desacato, se puede establecer que la entidad accionada NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela No. 74 del 28 de julio de 2015 proferido por este Despacho, en atención a lo informado por la entidad en escrito visible a folios 36 a 38, hecho que corroboró la accionante según contacto realizado vía telefónica.

Por lo anterior, se puede establecer que la entidad accionada ya dio cumplimiento al fallo de tutela y que no es dable seguir con el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite de Incidente de Desacato promovido por la señora **BEATRIZ EMILCEN RODRIGUEZ ARIZA** contra los Representantes Legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NUEVA E.P.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión mediante oficio a la parte actora señora **BEATRIZ EMILCEN RODRIGUEZ ARIZA**.

